



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00339 00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por SANDRA PATRICIA CASALLAS BELTRAN en contra de la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **SANDRA PATRICIA CASALLAS BELTRAN**, promovió acción de tutela en contra de la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de educación, trabajo, igualdad y debido proceso.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la accionante **SANDRA PATRICIA CASALLAS BELTRAN** en contra de la entidad **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.



CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a **PUBLICAR** en su página web del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de Directivos docentes y Docentes – Población mayoritaria - Zonas rurales y no rurales, sobre la admisión de la presente acción de tutela dentro del día siguiente a la notificación de la misma, a quienes pueda estar interesados o pueda afectar las resueltas de este trámite constitucional, para que en el término de un (1) día contado a partir de la publicación que efectuó la entidad, ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO: impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha **28 de AGOSTO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

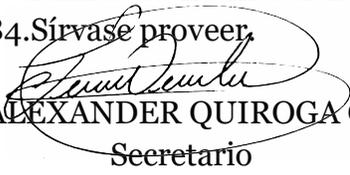
Código de verificación: **6442a17f9b88730e9925ce4b34b586746feed63780f0234f24a87113a6734226**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó trámite de notificación del demandado Fabio Augusto Hernández Nieto. Rad 2022-484. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR IVÁN LARA GONZÁLEZ, BLANCA AZUCENA TARAZONA GALVIS, ANA ISABEL GONZÁLEZ MARÍN, CLAUDIA PATRICIA LARA GONZÁLEZ y JOSÉ ISABEL CARDONA MATO contra FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO y HÉCTOR HELÍ HERNÁNDEZ MENDIETA RAD. 110013105-037-2022-00484 00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 se admitió la demanda; en dicha providencia, se ordenó la notificación de la demandada **FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO** que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Al efecto, dicha orden no ha sido cumplida, pues la apoderada de la parte demandante remitió un correo certificado a la demandada **FABIO AUGUSTO HERNÁNDEZ NIETO** (Fls 3-5 anexo denominado *o8TramiteNotificacion*), donde adjuntó el auto admisorio emitido por esta sede judicial y copia de demanda; en virtud de esta actuación procesal, solicita que tenga por notificada a la demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y, en consecuencia, se continúe el trámite del proceso.

De conformidad con lo expuesto, se **CONMINA** a la parte demandante para que realice la notificación personal en los términos antes expuestos, pues las normas dispuestas para el trámite de notificación, se encuentran vigentes y son de orden público y de obligatorio cumplimiento, que permiten asegurar en mejor forma el debido proceso en la especialidad que, sumado a ello, también pueden ser tramitadas a través de correo electrónico, con su debida acreditación de envío y de recepción.

Pues sólo agotado ese procedimiento, procede su emplazamiento y notificación a través de *curador ad litem*, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, mediante auto del 31 de marzo de 2023 se devolvió la contestación de demanda presentada por **HÉCTOR HELÍ HERNÁNDEZ MENDIETA** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en allegar las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y los fundamentos y razones de derecho.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 10 de abril de 2023, razón por la que el demandado contaba hasta el 17 de abril de 2023 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el canal electrónico de recepción de memoriales, se observa que no se presentó escrito de subsanación

Atendiendo lo señalado, sería procedente la consecuencia procesal por no subsanación, sin embargo, este Funcionario Judicial encuentra excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda, en concordancia con el artículo 228 CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial; y se requerirá a la demanda aportar los documentos solicitados, en concordancia con el artículo 228 del CP.; respecto a las deficiencias de los fundamentos jurídicos serán atendido en la fijación del litigio podrán ser resueltas de fondo. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se **REQUIERE** al Doctor RAFAEL FRANCISCO PÉREZ CONEO apoderado de **HÉCTOR HELÍ HERNÁNDEZ MENDIETA** para que aporte las documentales solicitadas por el demandante en el libelo introductorio, previo a la realización de la diligencia programada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

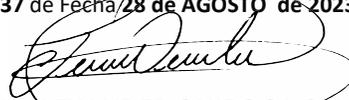
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28 de AGOSTO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

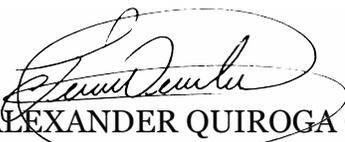
Código de verificación: **8250967bbb2d471e9e31f5df77de71b6f5ad6b834beaa66212ecb287345b4779**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se recibieron memoriales de la parte ejecutante. Rad 2022-124. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por la JOSÉ GIOVANNY MARTÍNEZ VANEGAS contra INTELLICALL SAS EN LIQUIDACIÓN RAD.110013105-037-2022-00124-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el pasado 18 de mayo de 2023 el gerente de la empresa Global Contact remitió memorial por medio del cual devuelve la notificación efectuada en dicho domicilio, como quiera que, no corresponde a la empresa Intellicall SAS EN LIQUIDACIÓN aquí ejecutada.

Al efecto, se extrae de la Guía No. 7000786319990 emitida por la empresa Inter Rapidísimo SA que se remitieron documentos a la dirección Kr 46 No. 91-55, dirección diferente a la reportada en el certificado de existencia y representación de la empresa INTELLICALL SAS EN LIQUIDACIÓN, pues en dicho documento se refiere que la dirección de notificación judicial corresponde a la Cra. 46 No. 91-61 folio 118 del anexo 01.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe el trámite de notificación en dicha dirección, o en su defecto en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación, el cual puede, realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se verifica error mecanográfico en el Auto de fecha 31 de enero de 2023, en el numeral quinto de la providencia, en lo que refiere al nombre del secuestre designado y su lugar de localización.

Conforme lo mencionado en precedencia, el Despacho procede a corregir el auto de la referencia, acorde el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En ese orden de ideas, se **CORRIGE** el numeral **QUINTO** del precitado provisto de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 286 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, por lo que se para todos los efectos, se indica que el nombre del secuestre a la empresa AUXILIANZA SAS ubicada en la CALLE 67 NO. 29-39.

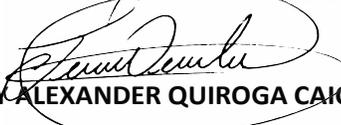
Los demás apartes de la precitada providencia se mantienen incólumes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28** de **AGOSTO** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

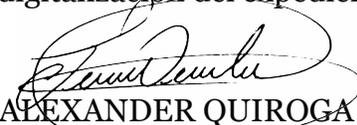
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27860d069a723b44c7e061bd51460d01df6a38e1b00b024e4a53f3d87d0882ad**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00059. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00059 00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CILIA INES ROJAS RODRÍGUEZ
contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de agosto de 2022, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 391 a 405).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

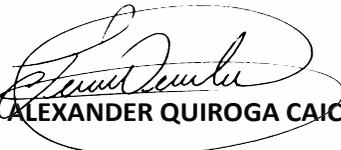
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28 de AGOSTO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

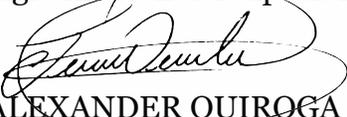
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d38c29f699760c0aa78f1bf5709e1703a03f95f3ba474f140778a4cca544893**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2017-00724. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00724 00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ÁNGELA LÓPEZ RODRÍGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (fls. 245 a 268)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

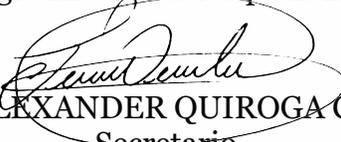
Código de verificación: **c5337990f7f32739ab69684efcfa9b7703b7262c292fa1d0aef5bcfa7ebc217a**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00201. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00201 00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARTHA PATRICIA JARA ONOFRE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta (30) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral (fls. 545 a 566)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

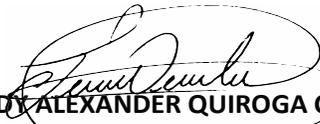
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28 de AGOSTO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

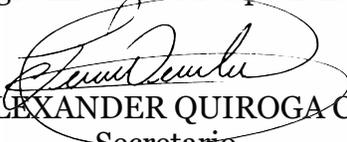
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045a340379924598e622c0c90df8b1f777c902a95d6fc7d605c93bb33a2a808**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00449. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00449 00
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA CLAUDIA VARGAS VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C. (fls. 292 a 303)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

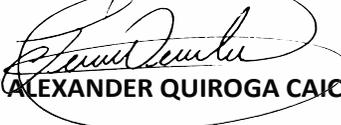
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha ~~28~~ de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

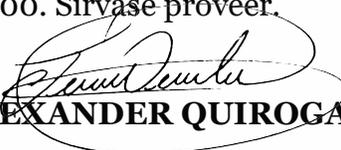
Código de verificación: **9b7ccfc2303b0ac8cd8760de36fa44fc187c059f773b208f2de5c8c52eb8cdc2**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda y con reforma a la demanda. RAD. 1100131050-37-2022-00509-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN CARLOS VACA
GAMBOA contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN
CLUB LOS LAGARTOS. RAD. 1100131050-37-2022-00509-00**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 28 de febrero de 2023 se admitió la demanda y se ordenó notificar a las demandadas en los términos previstos por los arts. 291 y 292 del CGP.

La parte actora a la fecha no ha acreditado los trámites de notificación ordenados, no obstante, las demandadas presentaron escritos de contestación a la demanda, actuación de la que es razonable inferir que, tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADOS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de los escritos presentados.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN ALEXANDER MONROY ORTIZ**, identificado con C.C. 1.233.695.695 y T.P. 374.931 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 265-267.

Por cumplir los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**. (fls.245-1211).

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANGELA PATRICIA PINO**, identificada con C.C. 1.020.747.302 y T.P. 253.532 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 1233-1234

Por cumplir los requisitos establecidos en el art. 31 del CPT y de la SS se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** (fls.1212-1430).

Por otro lado, la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS VACA GAMBOA** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**. (fls. 245-1211 y 1212-1430).

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a las demandadas y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha **28 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

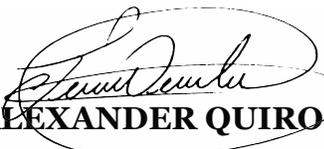
Código de verificación: **52fc50624d7515d41001a02ca2c4d1fe46812fa2f07eb6703fd5de38deb79a7d**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con sustitución de poder e informe del registro de emplazados. Rad. 1100131050-37-2020-00371-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELIZABETH ACEROS ORTIZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y como vinculado EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO. RAD No. 110013105037-2020-00371-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que el pasado 16 de agosto de 2023 por secretaría se realizó el registro de emplazados de los herederos indeterminados del señor **JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO** en los términos ordenados en auto que antecede.

Por lo anterior, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO ROJAS HUÉRFANO**, al Doctor **HERNANDO RAMIREZ ANACONA** abogado que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.282.902 y portador de la Tarjeta Profesional No. 288.069 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE la designación al curador ad litem designado en el correo electrónico informado compendio_9415@hotmail.com , para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Por otro lado, a folios 508-510 obra poder de sustitución a la abogada **GREIS STELLA BETANCOURTH**, identificada con C.C. No. 52.198.637 y portadora de la T.P. No. 238.624 del CSJ a quien se le reconoce personería adjetiva en calidad de apoderada sustituta de la demandante.

Por último, teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó el trámite de notificación ordenado en auto anterior en virtud de la celeridad que reviste las actuaciones judiciales se **ORDENA** por secretaría realizar las notificaciones de que trata el art. 291 y eventualmente el aviso de que trata el art. 292 del CGP con destino a la sucesora procesal **LIZBETH KARIME ROJAS ACEROS** en la dirección electrónica rojaslizbethkarime@gmail.com

Cumplidas las diligencias ordenadas regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

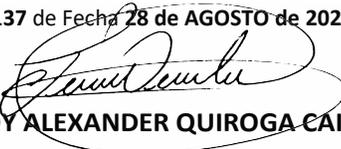
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
137 de Fecha 28 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

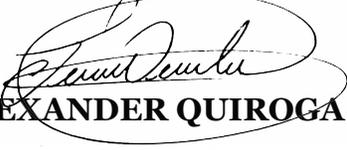
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b022738669834f80339cfb48c647b3f0d4837ef2671904db87ebd00c8bc15e21**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023, al Despacho con contestación a la demanda y con reforma a la demanda. Rad. 11000131050-37-2022-00231-00-Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR YENNY PRIETO ACOSTA contra BRASERV PETRÓLEO LTDA SUCURSAL COLOMBIA. RAD No. 1100131050372022-00231-00.

Visto el informe secretarial, se observa que en auto de fecha 28 de febrero de 2023 se ordenó correr traslado de la demanda al apoderado de la sociedad demandada quien dentro del término legal aportó contestación a la demanda visible a folios 341-382 escrito que no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se inadmitirá.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la sociedad demandada para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder (Núm. 2 parágrafo 1. Art. 31 CPT y de la SS)

se **REQUIERE** a la demandada para que allegue los documentos denominados Acta de inicio de labores de la ORDEN DE SERVICIO en los Campos de Chichimene RIG 10 en el Departamento del Meta y acta de finalización de labores de la ORDEN DE SERVICIO en los Campos de Chichimene RIG 10 en el Departamento del Meta.

Toda vez que revisados los anexos remitidos con el correo presentado el pasado 15 de marzo de 2023 no se adjuntaron.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda antes de que se notificara y venciera el término de traslado de la demanda, es decir, en forma extemporánea por anticipación, por lo que se considera es esta la oportunidad procesal pertinente para acometer a su estudio.

Así las cosas, luego del estudio del escrito de reforma de demanda presentado por el actor y a fin de garantizar el debido proceso, teniendo en cuenta que la reforma cumple con lo establecido en el art. 28 del CPT y de la SS y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FLOR YENNY PRIETO ACOSTA** contra **BRASERV PETRÓLEO LTDA SUCURSAL COLOMBIA**.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda (fls.329-337) para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Una vez cumplido el término otorgado a la parte demandada, regresaran las diligencias al despacho.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

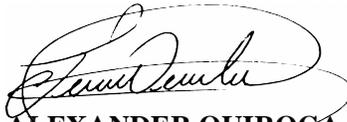
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 137 de Fecha 28 de AGOSTO de 2023.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddf59d3acc8e535946644500f54d436ee255e36afbe043533323bd012dd336**

Documento generado en 25/08/2023 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>